



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

---

Sincelejo, treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control: Ejecutivo**

Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00074**-00

Demandante: ROSAURA SUAREZ FONSECA Y OTRAS

Demandado: NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**Asunto:** *Se rehace la Liquidación de Costas*

**1. ASUNTO A DECIDIR:**

Se procede a resolver la solicitud de rehacer la liquidación de costas, presentada por el señor apoderado de la ejecutante.

**2. ANTECEDENTES:**

Mediante proveído de fecha 29 de octubre de 2015 se ordenó seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el auto de mandamiento de pago, igualmente, se condenó al pago de las costas del presente proceso disponiendo su tasación por Secretaría, así como también, se fijaron las agencias en derecho en un 10% del valor del pago ordenado en el auto de mandamiento de pago.

El día 25 de febrero de 2016, la secretaria de este Juzgado, procedió a realizar la liquidación de costas ordenada en el auto de seguir adelante mencionado, estableciendo como agencias en derecho la suma de \$8.268.794 y como gastos procesales un valor de \$12.000, para un total de costas equivalente a \$8.280.794.

Luego, el apoderado de la parte ejecutante, solicitó mediante escrito se rehaga la liquidación de costas, toda vez que erradamente se incluyó como agencias en derecho las fijadas en el proceso ordinario que dio origen al juicio ejecutivo y no las decretadas en el numeral 4º de la parte resolutive del auto calendado 29 de octubre de 2015.

### **3. CONSIDERACIONES:**

El Código General del Proceso, en su artículo 366, prevé:

**"ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

*1.El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*

*(...)"*

Ahora bien, verificado el expediente se observa que mediante auto calendarado 11 de agosto de 2015 éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, así;

**"PRIMERO:** *Librase mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de ROSAURA SUAREZ FONSECA, ANA CATALINA MARTINEZ SUAREZ, ANA CAROLINA MARTINEZ SUAREZ y CLAUDIA MARCELA MARTINEZ SUAREZ y contra la NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, por las siguientes cantidades:*

*-La suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$84.963.144**), por concepto de Daño Material - Lucro Cesante.*

*- La suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (**\$188.640.000**), por concepto de Daño Moral.*

*-La suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (**\$8.268.794**), por concepto de Costas Procesales.*

*-La suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL DIECINUEVE MCTE (**\$11.902.019**) por concepto de Interés al DTF, causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta una vez vencido el término de diez (10) meses de que trata el Inciso 2º del artículo 192 del CPACA, es decir, desde el 27 de enero hasta el 27 de noviembre de 2014.*

*-La suma de VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (**\$22.361.294,92**), por concepto de Interés Moratorio Comercial, causados desde una vez finalizados los 10 primeros meses hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir desde el 28 de noviembre de 2014 hasta el 17 de marzo de 2015.*

*-Los intereses moratorios que se causen dentro del curso del proceso hasta el pago total de la obligación."*

Y luego, a través del auto de seguir adelante con la ejecución calendado 29 de octubre de 2015 en cita, se fijaron las Agencias en Derecho en un 10% del valor del pago ordenado en el auto de mandamiento de pago, es decir, como la cuantía total del mandamiento de pago equivale a la suma de \$316.135.252, el 10% de dicho valor corresponde a \$31.613.525,2, tal como lo manifestó el apoderado judicial de la ejecutante en el memorial allegado.

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a rehacer la liquidación de costas, así;

Agencias en Derecho.....	\$31.613.525,2
Gastos Procesales.....	\$12.000
<b>Total Costas.....</b>	<b>\$31.625.525,2</b>

Por lo que, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rehágase la liquidación de costas, estableciéndose como Agencias en Derecho la suma de \$31.613.525,2 y como Gastos Procesales la suma de \$12.000, para un total de \$31.625.525,2, de acuerdo a lo expuesto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
Jueza